

6.305

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Establécese a partir de la sanción de la presente Ley, que el canon de agua y la retribución de servicios consagrada por los Artículos 40º y 44º de la Ley Nº 6.182, en concordancia con las previsiones de la Ley Nº 6.291, serán percibidos por los consorcios de usuarios de agua formalmente constituídos y reconocidos por la autoridad de aplicación de las Leyes Nº 4.295 y 6.076, reservándose la Dirección General de Ingresos Provinciales las facultades de contralor y supervisión en la materia.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insertése en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a diez días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por el diputado JORGE DANIEL BASSO.-

L E Y Nº 6.305.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO